



Doctor

VICTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Demanda: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Martha Cecilia Guzmán Zemanate , David Guzmán G y Otro.

Demandados: Alexander Murillo S, Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. En Reorganización

Actuación: Demanda de llamado en Garantía

MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, con domicilio profesional en la Calle 6 Nte. No. 2N-36 oficina 202 Edificio Campanario de la ciudad de Cali, teléfonos Nos. 4202948 y 3113406932, correo diazangelabogados@live.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.271, Abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 83.694 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que legalmente me han conferido la empresa **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN** sociedad con existencia, representación y domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con el Nit: **900099310-9**; representada legalmente por la Dra. Patricia Cárdenas mayor de edad y vecina de esta ciudad y el señor **ALEXANDER MURILLO SIMBAQUEBA**, comedidamente procedo a formular el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en nombre de mis procurados a la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C y sucursal en Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, con dirección en la carrera 80 No. 6-71 de la ciudad de Cali; identificada con el Nit: No. 891.700.037-9; representada legalmente por el señor **WILMER PEREZ EGAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.312.156 con domicilio de notificación email: judiciales@mapfre.com.co, para que en el evento de que mis poderdantes resulten condenados al pago de alguna indemnización a raíz de los hechos consignados en la demanda y de acuerdo con las pretensiones de la parte actora, la entidad llamada en garantía responda por tal condena o en subsidio se le imponga a ella la obligación de reembolsarle a mi representado la cantidad que deba pagar, de acuerdo con la relación sustancial que existe entre él y la citada entidad, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos del libelo y el amparo de la



Póliza de Responsabilidad Civil No. **1507118000776** que cubría a mi poderdante según el contrato de seguro vigente para el 20 de enero de 2018 hasta 19 de enero de 2019, periodo de tiempo en que ocurrieron los hechos que dieron origen al presente litigio, y que están contenidos en la póliza de automóviles de servicio público No. **1507118000776**, Lo anterior tiene como fundamento los siguientes

1. HECHOS

1.1.- El señor **ALEXANDER MURILLO SIMBAQUEBA** fue vinculado al proceso de la referencia como demandado, a raíz del siniestro ocurrido el día 09 de septiembre de 2018, en el que se vio involucrados el vehículos de placas VCX-851, de propiedad la empresa **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN** y asegurado por la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**

1.2.- En efecto, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.** suscribió con la empresa **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN** un contrato de seguro denominado POLIZA DE AUTOMOVILES DE SERVICIO PUBLICO No. **1507118000776**, teniendo como beneficiario a BANCOLOMBIA S.A. en relación al vehículo de placa VCX-851 por medio del cual se otorgó la cobertura de responsabilidad civil bajo el amparo de POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES DE SERVICIO PUBLICO, que de acuerdo con su texto y con el condicionado general que hace parte de la póliza, ampara la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por daños a bienes a terceros con un valor asegurado de 1.000.00 SMMLV con un deducible del 10 %min. 1 SMMLV; muerte o lesiones a una persona, con un valor asegurado de 1.000.00 SMMLV con un deducible del 0 % ; así como por muerte o lesiones a una persona, con un valor asegurado de \$ 1.000.00 SMMLV con un deducible del 0%.

1.3.- La mencionada póliza de seguro estuvo vigente desde las 00 : 00 horas del día 20 de enero de 2.018 hasta las 24:00 horas del día 19 de enero de de 2.019, tiempo dentro del cual se presentó el siniestro que dio origen a la presente acción judicial y, por tanto, se encontraba dentro de la respectiva vigencia.

1.4.- Como quiera que los hechos materia de la demanda se encuentran amparados por la precitada póliza de seguro y ocurrieron durante la vigencia de la misma,

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., en su calidad de compañía aseguradora y en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, está llamada a responder civilmente, con sujeción a las condiciones de las pólizas por los perjuicios e indemnizaciones a los que eventualmente sean condenados mis representados.

1.5.- Mi representado me ha conferido poder para contestar la demanda principal y para llamar en garantía, y en virtud del mismo procedo a Llamar en Garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**

2. PETICIONES

Que se hagan iguales o semejantes declaraciones a las siguientes:

2.1. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.** a través de su representante legal, con domicilio en la Carrera 80N No. 6-71 de Cali (V.)

2.2. Que en el eventual caso de que se llegare a condenar a mi defendido **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN** como responsable de los perjuicios sufridos por la parte actora y/o el señor **ALEXANDER MURILLO SIMBAQUEBA**, en virtud del contrato de seguros consignados en la Póliza se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.** en vista y con fundamento de sus obligaciones contractuales como aseguradora del riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, con ocasión del acaecimiento del siniestro que sirve de base a este proceso. De suerte que de condenarse a mi procurada al pago de indemnización alguna, a renglón seguido se obligue al llamado en garantía al pago o reembolso a mis procurados de tal indemnización.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO



El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1036 a 1081 del Código de Comercio y demás concordantes y en los artículos 54, 55, 56 y 57 del C.P.C., hoy arts. 64 a 67 del C. General del Proceso.

4. PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

4.1.1 Copia del certificado de existencia y representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

4.1.2 Copia de la carátula de la Póliza No. **1507118000776**, expedida por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.** y Copia de las condiciones generales de la póliza de seguros.

4

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE

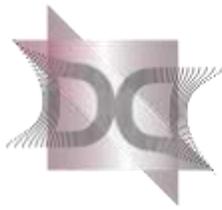
Ruego ordenar y hacer comparecer a su despacho al representante legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.** el señor **WILMER PEREZ EGAS** o quien haga sus veces, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formulare sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como sobre el contrato de seguro utilizado como fundamento del llamamiento de garantía.

5. ANEXOS

Téngase en cuenta los anunciados en el acápite de pruebas.

6. NOTIFICACIONES

6.1. La suscrita las recibirá en su despacho, o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 6 Nte. No. 2N-36 oficina 202 Edificio Campanario de la ciudad de Cali, teléfonos Nos. 4022948 y 3113406932, correo: diazangelabogados@live.com.



6.2. Mi defendido puede recibir notificaciones en la dirección KILOMETRO 1 VÍA COMFENALCO VALLE DEL LILI, de Cali valle correo electrónico de notificaciones judiciales gerencia@gitmasivo.com teléfono 5553034-5553032.cel:3148176374.

6.3. La parte demandante y su apoderado judicial habrán de ser notificadas en las direcciones anotadas en el libelo introductor de la demanda.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL

C.C. No. No. 31.973.271

T.P No. 83.694 de la J.

Martha Liliana Díaz Ángel Abogados S.A.S.